RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADMSMB-PS-SDR-2026-153

AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN RURAL DEL LOTE N° 3, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL N° 1707515141010484000, UBICADO EN EL SECTOR EL CARMELO, PARROQUIA MINDO, CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Dr. Johnny Santín Torres
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
DELEGADO DEL ALCALDE DEL CANTÓN
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°
GADMSMB-ALC-2026-107 DE 02 DE JUNIO DE 2026

VISTOS:

La solicitud presentada en mayo de 2026 por el señor FREDDY GERMÁN ARIAS MURCIA, mediante la cual solicita la autorización para subdividir el lote de terreno N° 3, identificado con clave catastral N° 1707515141010484000, ubicado en el sector El Carmelo, parroquia Mindo, jurisdicción del cantón San Miguel de Los Bancos. El expediente administrativo conformado para el trámite de subdivisión rural, que contiene la documentación habilitante presentada por los interesados, entre ella: escritura pública de partición y adjudicación; certificado de gravámenes; pago del impuesto predial; Informe de Regulación Rural; certificado de no afectación presuntiva; certificado de factibilidad de servicios de agua potable; documentos de identidad de los propietarios; documentos habilitantes del profesional responsable; levantamiento planimétrico; planos del proyecto de subdivisión; archivo digital del proyecto; actas notariales de subsistencia de patrimonio para donar; y demás documentación incorporada al procedimiento. El Informe Técnico del Proyecto de Subdivisión, Registro de Subdivisión N° 000-1707515141010484000-2026, de fecha 11 de junio de 2026, emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, mediante el cual se emite pronunciamiento técnico favorable respecto de la subdivisión rural solicitada. El Memorando N° 233-UAC-2026, de fecha 11 de junio de 2026, mediante el cual la Jefatura de Avalúos y Catastros remitió el expediente y el correspondiente informe técnico para la continuación del trámite administrativo. El Memorando N° 373-PS-GADMSMB-2026, de fecha 01 de julio de 2026, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, mediante el cual se emitió informe jurídico favorable y se recomendó autorizar la subdivisión rural del lote N° 3. La Resolución Administrativa N° GADMSMB-ALC-2026-107, de 02 de junio de 2026, mediante la cual el señor Alcalde del cantón San Miguel de Los Bancos delegó al Procurador Síndico Municipal la competencia para suscribir resoluciones administrativas relacionadas con la aprobación de subdivisiones.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 264, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencias exclusivas de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal, la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial y el ejercicio del control sobre el uso y ocupación del suelo dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa, bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, el artículo 54, letra c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, de conformidad con la planificación cantonal;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula la entrega de áreas verdes, comunitarias y vías en las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, y exceptúa de dicha entrega a las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta, siempre que no se destinen para urbanización o lotización;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula los fraccionamientos y reestructuraciones del suelo y determina las obligaciones relacionadas con la infraestructura básica y las vías de acceso que correspondan, de conformidad con la naturaleza y características del proyecto y la planificación territorial aplicable;

Que, el artículo 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización considera fraccionamiento agrícola al que afecta terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria, determinando que esta clase de fraccionamientos se sujetará al referido Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo;

Que, el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos, se atenderá a las normas que establezca el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en función de sus planes de ordenamiento territorial; y que los notarios y registradores de la propiedad exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno para la suscripción e inscripción de las correspondientes escrituras de fraccionamiento;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece como objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras competencias que incidan significativamente sobre el territorio;

Que, el artículo 4, numeral 8, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo define al fraccionamiento, partición o subdivisión como los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios, a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de los predios, solares o lotes resultantes;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que el fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada, sujetándose a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de juridicidad, conforme al cual la actuación administrativa debe someterse a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al propio Código;

Que, los artículos 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo determinan los requisitos de validez del acto administrativo y la obligación de motivarlo, señalando la norma jurídica o los principios jurídicos aplicables, la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado respecto de los hechos determinados;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza N° 03-GADMSMB-2025, de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Miguel de Los Bancos 2023-2027 y del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón 2022-2034, establece que los actos o procesos administrativos de subdivisiones de predios urbanos y rurales que se hayan presentado o se llegaren a presentar hasta cuando se expida la nueva ordenanza que regule las particiones, fraccionamientos, subdivisiones, urbanizaciones y lotizaciones, continuarán realizándose conforme a la normativa municipal expresamente determinada en dicha disposición;

Que, de conformidad con la normativa municipal aplicable a los procedimientos de subdivisión o fraccionamiento por particiones hereditarias, donaciones o transferencias de dominio entre ascendientes y descendientes hasta el primer grado de consanguinidad, pueden autorizarse lotes con las superficies y frentes mínimos determinados en las disposiciones transitorias del instrumento de planificación territorial vigente;

Que, mediante solicitud presentada en mayo de 2026, el señor FREDDY GERMÁN ARIAS MURCIA solicitó al señor Alcalde del cantón San Miguel de Los Bancos la autorización para subdividir el lote de terreno N° 3, ubicado en el sector El Carmelo, parroquia Mindo, identificado con clave catastral N° 1707515141010484000;

Que, del título de dominio y del Informe Técnico del Proyecto de Subdivisión se desprende que el lote de terreno N° 3 pertenece a los cónyuges FREDDY GERMÁN ARIAS MURCIA y

LUCÍA MAFALDA ANGULO CORAL, quienes adquirieron el inmueble mediante escritura pública de partición y adjudicación celebrada el 27 de junio de 2025 ante la Notaría Primera del cantón San Miguel de Los Bancos e inscrita en el Registro de la Propiedad el 22 de julio de 2025;

Que, el inmueble se encuentra identificado con clave catastral N° 1707515141010484000 y está ubicado en el sector El Carmelo, parroquia Mindo, jurisdicción del cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico del Proyecto de Subdivisión, el lote matriz posee una superficie total de 0,9313 hectáreas, equivalente a 9.313,00 metros cuadrados, sin que se hayan determinado áreas de ríos, esteros, quebradas, protección hídrica, afectación vial, vías internas o áreas verdes que deban descontarse de la superficie útil;

Que, el proyecto contempla la conformación de cuatro lotes resultantes, identificados como lote N° 3, lote N° 3-1, lote N° 3-2 y lote N° 3-3, cuyas superficies suman la totalidad del lote matriz;

Que, mediante actas notariales de subsistencia de patrimonio para donar, celebradas el 05 de mayo de 2026 ante la Notaría Primera del cantón San Miguel de Los Bancos, los propietarios obtuvieron autorización para realizar donaciones a favor de sus hijos, respecto de los lotes proyectados, sin que dichas actas constituyan por sí mismas transferencia de dominio ni sustituyan la autorización municipal de subdivisión;

Que, el Informe Técnico del Proyecto de Subdivisión determina que el plano digital fue ingresado al sistema catastral, se encuentra georreferenciado correctamente, la numeración de los lotes guarda correspondencia con la numeración catastral y el inmueble no se encuentra dentro de bosques protectores ni reservas forestales;

Que, conforme al Informe N° 008-CNAP-GADMSMB-2026, de fecha 03 de marzo de 2026, se emitió Certificado de No Afectación Presuntiva respecto del proyecto de subdivisión de los lotes N° 3, 3-1, 3-2 y 3-3;

Que, el Informe Técnico determina que la vía Mindo-El Bosque deberá conservar un ancho total de doce metros, de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la planificación vial aplicable;

Que, respecto de la cesión de área verde o comunal, la Jefatura de Avalúos y Catastros concluyó que no corresponde exigir dicha cesión, por cuanto el proyecto no constituye urbanización ni lotización y se encuentra vinculado a posteriores donaciones familiares;

Que, mediante el Informe Técnico del Proyecto de Subdivisión, Registro N° 000-1707515141010484000-2026, de fecha 11 de junio de 2026, la Jefatura de Avalúos y Catastros emitió pronunciamiento técnico favorable y recomendó continuar con el procedimiento de subdivisión;

Que, mediante Memorando N° 373-PS-GADMSMB-2026, de fecha 01 de julio de 2026, la Procuraduría Síndica Municipal concluyó que resulta jurídicamente viable autorizar la subdivisión rural del lote N° 3 y recomendó la emisión de la correspondiente resolución administrativa;

Que, los informes técnicos y jurídicos constituyen actos de simple administración que aportan elementos de juicio para la formación de la voluntad administrativa, siendo responsabilidad de las unidades y servidores que los emiten la exactitud y legalidad de la información incorporada dentro del ámbito de sus respectivas competencias;

Que, al existir solicitud expresa, acreditación de la titularidad del inmueble, documentación habilitante, levantamiento planimétrico, planos georreferenciados, certificado de no afectación presuntiva, informe técnico favorable e informe jurídico favorable, se encuentra debidamente sustentada la autorización de subdivisión rural solicitada;

Que, la presente decisión se limita a autorizar el fraccionamiento físico y jurídico del inmueble en los términos determinados por la unidad técnica competente y no constituye autorización de urbanización, lotización, construcción, cambio de uso de suelo ni saneamiento de derechos reales;

Que, mediante Resolución Administrativa N° GADMSMB-ALC-2026-107, de 02 de junio de 2026, el señor Alcalde del cantón San Miguel de Los Bancos delegó al Procurador Síndico Municipal la competencia para suscribir resoluciones administrativas de aprobación de subdivisiones;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Administrativa N° GADMSMB-ALC-2026-107, de 02 de junio de 2026,

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la subdivisión rural del lote de terreno N° 3, identificado con clave catastral N° 1707515141010484000, ubicado en el sector El Carmelo, parroquia Mindo, jurisdicción del cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha, de propiedad de los cónyuges: FREDDY GERMÁN ARIAS MURCIA y LUCÍA MAFALDA ANGULO CORAL. La autorización se concede de conformidad con el Informe Técnico del Proyecto de Subdivisión, Registro de Subdivisión N° 000-1707515141010484000-2026, de fecha 11 de junio de 2026, emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros, y con los planos aprobados y georreferenciados que forman parte integrante del expediente administrativo.

Artículo 2.- AUTORIZAR la individualización, protocolización, escrituración e inscripción de los cuatro lotes resultantes de la subdivisión, cuyas superficies, linderos y dimensiones son los siguientes:

LOTE N° 3
Área útil: 0,2980 hectáreas.
Área del lote a escriturar: 0,2980 hectáreas, equivalente a 2.980,00 metros hectáreas

LINDEROS Y DIMENSIONES:

POR EL NORTE: Con lote sin número de propiedad de Marcelo Arias, en 30,00 metros.
POR EL SUR: Con la carretera Mindo-El Bosque, en 27,99 metros.
POR EL ESTE: Con el lote SN de Germán Ortega en: 101.36 m.
POR EL OESTE: Con el lote N° 3-1, en 111,58 metros.

LOTE N° 3-1
Área útil: 0,3893 hectáreas.

Área del lote a escriturar: 0,3893 hectáreas, equivalente a 3.893,00 hectáreas.

LINDEROS Y DIMENSIONES:

POR EL NORTE: Con lote sin número de propiedad de Marcelo Arias, en 30,00 metros.
POR EL SUR: Con la carretera Mindo-El Bosque, en 82,58 metros.
POR EL ESTE: Con lote número 3, en 111.58 metros.
POR EL OESTE: Con el lote N° 3-2, en 68,47 metros.

LOTE N° 3-2
Área útil: 0,1500 hectáreas.
Área del lote a escriturar: 0,1500 hectáreas, equivalente a 1.500,00 hectáreas.

LINDEROS Y DIMENSIONES:

POR EL NORTE: Con el lote N° 2, en 10,63 metros; y con lote sin número de propiedad de Marcelo Arias, en 19,99 metros.
POR EL SUR: Con la carretera Mindo-El Bosque, en 25,64 metros.
POR EL ESTE: Con el lote N° 3-1, en 68.47 metros.
POR EL OESTE: Con el lote N° 3-3, en 11,10 metros y 34,52 metros; y con el lote N° 2, en 16,86 metros.

LOTE N° 3-3
Área útil: 0,0940 hectáreas.
Área del lote a escriturar: 0,0940 hectáreas, equivalente a 940,00 hectáreas.

LINDEROS Y DIMENSIONES:

POR EL NORTE: Con el lote N° 2, en 9,00 metros.
POR EL SUR: Con la carretera Mindo-El Bosque, en 31,40 metros.
POR EL ESTE: Con el lote N° 3-2, en 34.52 metros y 11.10 metros.
POR EL OESTE: Con el lote N° 2, en 54,15 metros.

La superficie total de los lotes resultantes corresponde a 0,9313 hectáreas, equivalente a 9.313,00 metros cuadrados, distribuida de la siguiente manera:

Lote N° 3: 0,2980 hectáreas.
Lote N° 3-1: 0,3893 hectáreas.
Lote N° 3-2: 0,1500 hectáreas.
Lote N° 3-3: 0,0940 hectáreas.

Los linderos, dimensiones, superficies, coordenadas, ubicación y demás características técnicas son los determinados en el Informe Técnico del Proyecto de Subdivisión y en los planos aprobados y georreferenciados.

En caso de existir diferencia de transcripción entre la presente resolución y los planos técnicos aprobados, la Jefatura de Avalúos y Catastros deberá efectuar la verificación correspondiente antes de la protocolización, sin que pueda modificarse la configuración, superficie o ubicación de los lotes mediante una simple certificación.

Artículo 3.- ESTABLECER que la presente autorización corresponde exclusivamente a una subdivisión rural del lote matriz y no constituye autorización para urbanización, lotización, cambio de uso de suelo, habilitación urbanística, apertura de urbanización, ejecución de edificaciones o implantación de actividades distintas de las permitidas por el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

La aprobación tampoco implica reconocimiento de propiedad privada sobre vías, caminos, zonas de protección, áreas públicas, bienes municipales, cuerpos hídricos o espacios afectados por la planificación territorial.

Artículo 4.- DETERMINAR que no corresponde exigir la cesión de área verde o comunal, por cuanto el proyecto autorizado constituye una subdivisión rural que no se destina a urbanización o lotización y se encuentra vinculada a transferencias gratuitas entre padres e hijos.

Esta determinación no exime a los propietarios ni a los futuros adquirentes del cumplimiento de las demás obligaciones territoriales, ambientales, viales o administrativas que resulten aplicables.

Artículo 5.- DISPONER que los propietarios y futuros titulares de los lotes resultantes respeten el ancho vial de doce metros correspondiente a la vía Mindo-El Bosque, de conformidad con el Informe Técnico del Proyecto de Subdivisión, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la planificación vial vigente.

La presente autorización no confiere derechos de propiedad sobre el área destinada a la vía ni permite realizar cerramientos, construcciones u obras que invadan el derecho de vía o las correspondientes áreas de afectación.

Artículo 6.- DISPONER que los propietarios garanticen el acceso efectivo y jurídicamente habilitado a cada uno de los lotes resultantes y cumplan con las obligaciones que correspondan respecto de vías, caminos, infraestructura básica y servicios, conforme a las condiciones técnicas determinadas por las dependencias municipales competentes y la normativa aplicable.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos no asume obligación directa de ejecutar obras internas, habilitar accesos particulares, construir caminos privados ni dotar servicios individualizados como consecuencia de la presente subdivisión.

Artículo 7.- ESTABLECER que las actas notariales de subsistencia de patrimonio incorporadas al expediente constituyen documentos habilitantes para la eventual celebración de los correspondientes contratos de donación, pero no transfieren por sí mismas el dominio de los lotes resultantes.

La individualización de beneficiarios señalada en dichos instrumentos no modifica la titularidad actual del inmueble ni constituye adjudicación municipal a favor de terceros.

Artículo 8.- DISPONER a los propietarios que protocolicen la presente resolución conjuntamente con los planos aprobados, el Informe Técnico del Proyecto de Subdivisión y los demás documentos habilitantes, y procedan a su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón San Miguel de Los Bancos.

La presente resolución deberá formar parte de los antecedentes de las escrituras públicas mediante las cuales se transfiera el dominio de cualquiera de los lotes resultantes.

Artículo 9.- DISPONER a la Jefatura de Avalúos y Catastros que, una vez inscrita la presente resolución en el Registro de la Propiedad y previo cumplimiento de los requisitos administrativos y pago de las tasas correspondientes, proceda con:

a) La actualización de la información del lote matriz;
b) La individualización de los cuatro lotes resultantes;
c) La asignación de las correspondientes claves catastrales;
d) La incorporación de los planos y datos georreferenciados al sistema catastral municipal; y,
e) La actualización de los titulares de dominio cuando se presenten las respectivas escrituras públicas debidamente inscritas.

Artículo 10.- ESTABLECER que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos no asume responsabilidad respecto de conflictos relacionados con dominio, posesión, cabida, linderos, gravámenes, limitaciones, prohibiciones, sucesiones, derechos conyugales, transferencias, donaciones o derechos de terceros que pudieren presentarse respecto del inmueble o de los lotes resultantes.

La presente autorización se expide sobre la base de los documentos presentados por los interesados y de los informes emitidos por las unidades municipales competentes, y no constituye declaración, reconocimiento, saneamiento ni adjudicación de derechos reales.

Artículo 11.- ESTABLECER que los propietarios y el profesional responsable del proyecto responderán por la veracidad, autenticidad, exactitud y correspondencia de la información, títulos, certificados, planos, coordenadas, superficies, linderos, dimensiones y documentos presentados dentro del procedimiento administrativo.

La aprobación municipal no libera al profesional responsable de las responsabilidades civiles, administrativas o penales derivadas de errores, omisiones, falsedades o inconsistencias técnicas.

Artículo 12.- DEJAR CONSTANCIA que las servidoras y servidores municipales que hayan emitido informes, certificados, registros o pronunciamientos dentro del presente procedimiento serán responsables de su contenido, motivación, exactitud y legalidad dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

La autoridad resolutora adopta la presente decisión sobre la base de la información técnica y jurídica incorporada al expediente administrativo.

Artículo 13.- DISPONER que, de verificarse ocultamiento, falsedad, simulación, alteración o inexactitud sustancial en los datos, títulos, certificados, planos, coordenadas o documentos presentados, la Administración Municipal ejercerá las potestades de revisión de oficio, nulidad, lesividad o revocatoria que resulten jurídicamente procedentes, con observancia del debido procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales a que hubiere lugar.

La sola presentación de un reclamo de terceros no producirá automáticamente la revocatoria de la autorización, debiendo sustanciarse previamente el procedimiento administrativo correspondiente y garantizarse el derecho a la defensa de los interesados.

Artículo 14.- NOTIFICACIÓN: DISPONER a Secretaría General que notifique el contenido de la presente resolución a:

- Los señores FREDDY GERMÁN ARIAS MURCIA y LUCÍA MAFALDA ANGULO CORAL;
- La Jefatura de Avalúos y Catastros;
- La Coordinación de Planificación y Ordenamiento Territorial;
- El Registro de la Propiedad del cantón San Miguel de Los Bancos; y,
- Las demás dependencias municipales que deban conocerla para su cumplimiento.

La notificación a los interesados se realizará en el correo electrónico señalado para el efecto dentro de la solicitud y por los demás medios legalmente admitidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón San Miguel de Los Bancos.

Dado y firmado en el despacho de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, a los 29 días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dr. Johnny Santín Torres
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
DELEGADO DEL ALCALDE DEL CANTÓN
Resolución Administrativa N° GADMSMB-ALC-2026-107

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa fue emitida y suscrita por el señor delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, en la fecha que consta en el presente instrumento.

Dr. Roberto Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por: Dr. Johnny Santin